DICTAMEN N° 239/2020 - Ref.: Expte. DINAC N° 123.154/2020 – UOC S/Ampliación del Contrato N° 64/19 – LPN N° 14/2019.-

Asunción, 31 de julio del 2020.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación al expediente de referencia, a través del cual se remite el pedido de ampliación de vigencia del Contrato N° 64/19 adjudicado a la firma GILCO PAR S.R.L., en el marco de la LPN N° 14/2019 "Mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias pesadas del AISP y AIG".-

Al respecto, la Asesoría Jurídica, dice:-

Que, por providencia de fecha 24 de julio del corriente año, el Sr. Enrique Calonge – Jefe del Departamento de Áreas Operacionales y Fiscal Titular según Resolución N° 1146/2019, solicita convenio modificatorio al Contrato N° 64/19 suscrito con Gilco Par SRL, correspondiente al llamado a LPN N° 14/2019 "Mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias pesadas del AISP y AIG", específicamente la ampliación de la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre del 2020. Menciona que dicho pedido lo realiza considerando que el contrato mencionado está próximo a vencer en fecha 01 de agosto del presente año, con lo cual las maquinarias pesadas y desmalezadoras del AISP, quedaran sin cobertura de mantenimiento.-

Asimismo, el Sr. Walter Castro – Jefe del Departamento de Transporte y Talleres y Fiscal Adjunto S/Res. N° 1146/2019, en fecha 23 de julio del 2020 solicita al Administrador del AIG, el convenio modificatorio del Contrato N° 64/19 con el proveedor Gilco Par SRL., correspondiente al llamado a LPN N° 14/2019 "Mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias pesadas del AISP y AIG", en lo concerniente a la ampliación de vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre del 2020. Refiere que realiza dicho pedido considerando que el contrato mencionado está próximo a vencer en fecha 01 de agosto del presente año, con lo cual los equipos SAT quedarían sin cobertura de mantenimiento.-

Por providencia de fecha 31 de julio del presente año, la UOC solicita a la Asesoría Jurídica emitir parecer respecto a lo solicitado por nota de fecha 24 de julio del 2020 del fiscal del llamado en cuestión.-

Que, el Contrato N° 64/2019 suscrito entre la DINAC y la firma GILCO PAR S.R.L., en fecha 01 de agosto del 2019, establece en su Punto 6. Vigencia del Contrato, lo siguiente: *"Este contrato tendrá vigencia desde la firma del mismo durante el plazo de 12 (doce) meses".-*

Ahora bien, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en el Art. 63 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece lo siguiente: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté*

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". (Sic.).-

Asimismo, el Art. 96 - Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, del Decreto N° 2992/2019 ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"***, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-*

POR TANTO, a mérito de lo expuesto precedentemente y conforme a las disposiciones legales vigentes en materia de Contrataciones Públicas y que a la fecha del presente dictamen, el Contrato se encuentra vigente, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que se podrá hacer lugar al pedido elevado por el Fiscal del llamado, suscribiendo el Convenio Modificatorio al Contrato N° 64/19 firmado con GILCO PAR S.R.L., en el marco de la LPN N° 14/2019 "Mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias pesadas del AISP y AIG"; extendiendo la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre del 2020. La UOC a través de su Departamento de Contratos se encargará de elaborar el Convenio Modificatorio respectivo.-

Abog. Ana Graciela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

ING. ALBERTO MEZA ABEDO
ASESOR JURIDICO - JEFE

123154

12 AGO 2020
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA GENERAL
DINAC

RAUL RAMIREZ
Secretaría General
DINAC